

Señores
JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant)

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : KAROL NEYELI OLEA RENGIFO
DEMANDADO : JHON JAIRO OLEA ASPRILLA
RADICADO : 05001-3110-005-2018-00351-00
ASUNTO : LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

KAROL NEYELI OLEA RENGIFO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant), identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 11'193.034.744, como parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar al señor (a) Juez, se proceda con **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, decretada por su despacho en contra del señor JHON JAIRO OLEA ASPRILLA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Santuario (Ant), identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 11'937.566.

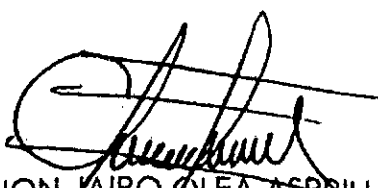
Lo anterior teniendo en cuenta que esta decisión es de manera voluntaria y libre de cualquier coacción.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito con todo respeto al señor (a) Juez, se oficie al señor cajero Pagador de la Policía Nacional, para que finalizase los descuentos en su nómina.

Así mismo solicitó que los dineros que se llegaren a descontar a partir del mes de septiembre de 2021 de la nómina del señor JHON JAIRO OLEA ASPRILLA, le sean devueltos en su totalidad a través de títulos judiciales.

Atentamente,

Karol O.
KAROL NEYELI OLEA RENGIFO
CC. Nro. 11'193.034.744
Email. karolnayelyr@gmail.com


JHON JAIRO OLEA ASPRILLA
CC. Nro. 11'937.566.
Email. jhon.olea@correo.policia.gov.co
Coadyuvo

NOTARIA 24 DE MEDELLÍN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5096061

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Medellín, compareció: KAROL NAYELIS OLEA RENGIFO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193034744, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN (ANT) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Karol O.

----- Firma autógrafa -----



r7me8v8w6mgp
13/08/2021 - 16:40:46



JHON JAIARO OLEA ASPRILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11937566, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN (ANT) y manifestó que la firma que aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Jhon Jairo Olea Asprilla

----- Firma autógrafa -----



r7me8v8w6mgp
13/08/2021 - 16:42:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dora Isabel Sierra Restrepo



DORA ISABEL SIERRA RESTREPO



Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me8v8w6mgp



**CORPORACIÓN PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Comprometidos con tu educación

NIT. 900551528-5

**EL COORDINADOR DE LA CORPORACIÓN PEDAGÓGICA NACIONAL EN SU
EFECTO:**

Decreto No. 4904, numeral 58
Ministerio de Educación Nacional

HACE CONSTAR

Que: **KAROL NAYELIS OLEA RENGIFO** identificada con C.C. No. '1.193.034.744 está inscrita en el curso preparatorio para el examen de validación del bachillerato ante el ICFES que ofrece nuestra institución.

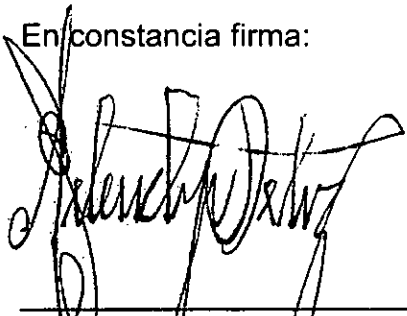
Este curso inició el día veintidós (22) de Agosto del 2021 y culmina el diez (10) de Marzo del 2022, los días Domingos en el horario de 8:00 am a 2:00 pm según recibo de pago número 18.154. Este curso se llevara a cabo en su totalidad de manera virtual.

Para obtener el diploma y acta de grado que lo certifica como bachiller académico, el alumno debe aprobar el examen de validación del bachillerato académico ante el ICFES con un puntaje superior a 30 puntos cumpliendo con lo establecido en las resoluciones 713 de 15 de octubre de 2014 y 540 de 29 de julio de 2014 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

La anterior constancia se expide con validez de treinta (30) días a partir de la fecha, a solicitud del interesado, el jueves, 26 de agosto de 2021.

*La fecha de recepción del título de Bachiller Académico depende de la fecha de presentación del examen de validación general del bachillerato académico del Icfes en el primer semestre del 2022, y según lo que el ministerio de educación dictamine para el mismo.

En constancia firma:


ARLENDYS ORTIZ
Coordinador Académico.

PBX: 316 286 9333
www.cpn.com.co

Medellin, 14 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin – Antioquia

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : KAROL NEYELI OLEA RENGIFO
DEMANDANDO : JHON JAIRO OLEA ASPRILLA
RADICADO : 05001-3110-005-2018-00351-00
ASUNTO : SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

JHON JARIO OLEA ASPRILLA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de El Santuario – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11'937.566, demandado dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me permito solicitar al Señor (a) Juez (a), se proceda con EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, decretada por su despacho en mi contra.

Lo anterior en atención a la solicitud elevada y radicada ante ese despacho mediante correo electrónico de fecha 17-09-2021 donde de manera voluntaria y libre de cualquier coacción KAROL NEYELI OLEA RENGIFO demandante dentro del proceso de la referencia, solicita respetuosamente se proceda con EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que se tiene en mi contra.

Aunado a lo anterior se solicita al señor (a) Juez (a) se oficie al señor cajero Pagador de la Policía Nacional, para que finalice los descuentos en mi nómina; además de que los dineros que se llegasen a descontar a partir del mes de septiembre del año 2021 de mi nómina fuesen devueltos en su totalidad a través de títulos judiciales.

De antemano agradezco al señor (a) Juez (a) su pronta gestión para con la presente.

Atentamente

JHON JAIRO OLEA ASPRILLA

CC. 11'937.566

Email jhona.olea@original.com

Señores
JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant)

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : KAROL NEYELI OLEA RENGIFO
DEMANDADO : JHON JAIRO OLEA ASPRILLA
RADICADO : 05001-3110-005-2018-00351-00
ASUNTO : LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

KAROL NEYELI OLEA RENGIFO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant), identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1'193.034.744, como parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar al señor (a) Juez, se proceda con **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, decretada por su despacho en contra del señor JHON JAIRO OLEA ASPRILLA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Santuario (Ant), identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 11'937.566.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta decisión es de manera voluntaria y libre de cualquier coacción.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito con todo respeto al señor (a) Juez, se oficie al señor cajero Pagador de la Policía Nacional, para que finalizase los descuentos en su nómina.

Así mismo solicitó que los dineros que se llegaren a descontar a partir del mes de septiembre de 2021 de la nómina del señor JHON JAIRO OLEA ASPRILLA, le sean devueltos en su totalidad a través de títulos judiciales.

Atentamente,

Karol O.
KAROL NEYELI OLEA RENGIFO
CC. Nro. 1'193.034.744
Email. karolnayelyr@gmail.com


JHON JAIRO OLEA ASPRILLA
CC. Nro. 11'937.566.
Email. jhon.olea@correo.policia.gov.co
Coadyuvo

NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

Señores Juzgado 5 de familia Adjunto a este despacho mi certificado de estudio y reitero a este despacho q ese documento donde supuestamente yo desisto de él embargo de alimentos eso es falso fui engañada por el señor jhon jairo olea asprilla argumenta...



Karol nayely Rengifo <karolnayelyr@gmail.com>

Lun 30/08/2021 1:05 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín



KAROL NAYELIS OLEA RENGIFO...
248 KB

Fui totalmente engañada por mi progenitor con mentiras, diciéndome que ustedes y mi señora madre day rengifo eran unos aprovechados que estaban confabulados para robarse la plata, de corazón les pido respuest sobre este caso y quiero que tengan presen...



Karol nayely Rengifo <karolnayelyr@gmail.com>

Lun 13/09/2021 1:16 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAM.ILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Radicado 2018-00351-00

En el presente tramite, la joven KAROL NELEYI OLEA RENGIFO y el señor JHON JAIRO OLEA ASPRILLA, allegaron escrito solicitando LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES, después de presentado el referido documento la joven OLEA RENGIFO ha enviado mensajes a través del correo institucional j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co , manifestando

que no se levante LA MEDIDA CAUTELAR al salario devengado del señor JOHN JAIRO OLEA ASPRILLA por parte de la POLICIA NACIONAL

Por lo anterior, el Despacho le corre traslado de lo manifestado por la joven KAROL NELEYI OLEA RENGIFO al señor JHON JAIRO OLEA ASPRILLA, para que en un termino de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Revisado el presente expediente, observa el despacho que la joven MICHEL ANDREA OLEA RENGIFO y el señor JHON JAIRO OLEA ASPRILLA no ha liquidado el crédito, desde mayo de 2019. SE ACLARA que la joven KAROL NELEYI OLEA RENGIFO no debe presentar liquidación por cuanto el descuento de nómina es de CUOTA DE ALIMENTOS.

Por lo anterior, SE REQUIERE a las partes para que presenten la actualización del crédito de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, a efectos de conocer el estado del mismo.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUROGA MEDINA
JUEZ (3)